

" 2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del Gereral Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrand

MINISTERIO DE SEGURIDAD

вна EXPTE. N° 1414-560/2020.-

RESOLUCION Nº 1 U U 1 4 5 MS.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOT 2020

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales Policía de la Provincia solicita la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de Cesantía al Cabo Mamani Julio Alejando, D.N.I. Nº 36.892.902, Legajo Nº 19.340, por infracción al artículo 15º inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.); y

CONSIDERANDO:

Que, la sanción solicitada surge del Sumario Administrativo que se instruyó en el Cuerpo de Policía Caminera dependiente de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial, luego de verificarse que el causante incurriera en Abandono de Servicio, al registrar una ausencia sin causa justificada durante el periodo comprendido entre el 02-05-18 al 21-09-18, superando de este modo 72 hs. de inasistencia laboral;

Que, se han cumplimentado con las diligencias procesales administrativas, gozando el causante de las garantíes constitucionales para ejercer su derecho de defensa, del cual no hizo uso, dándose por decaída tal garantía al haber fenecido los plazos establecidos;

Que, mediante Resolución Nº 1210-DP/20 Policía de la Provincia solicita la aplicación de la sanción disciplinaria de Destitución en la modalidad de Cesantía al causante por la imputación de referencia;

Que, a tomado debida intervención la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, refiere que pese a la falta de defensa y al observarse que el ausentismo del administrado, excede con creces las 72 hs previstas en el articulo 15º inc. d) del R.R.D.P., se entiende que esta falta puede ser morigerada atento a que el mismo no posee antecedentes graves en su contra. Así se destaca que el criterio a tomar es siempre actuar con el rigor de la Ley, máxime cuar do son hechos que realmente causan perjuicio a la institución, cuestión que aqui se sostiene no es el caso, resultando que la sanción por el accionar del administrado debe ser morigerada conforme lo expuesto en el inc. c) del artículo 39º del R.R.D.P., siendo más justo aplicarle la máxima sanción no expulsiva regida para los policías que es la de treinta (30) días de Suspensión de Empleo, resaltando que el carácter de tal sanción lo obliga a mantener una actitud sumamente decorosa por el resto de su carrera y en el caso de no ser así, correspondería la destitución;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al CABO MAMANI JULIO ALEJANDRO, D.N.I. Nº 36.892.902, Legajo Nº 19.340, por haber infringido las disposiciones del artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

DR. EKNESTU MAKIM MOUIAI DIRZCTOR JE DESPACHO MINISTER J DE SEGURIDAD GOBIJENDO DE JULIO

SECURION NO DE SEGURADA

" 2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgran

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUY MINISTERIO DE SEGURIDAD

IIICORRESPONDE A RESOLUCION N°

0800143

-MS/20.-

ARTICULO 2°: Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, articulo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.

ARTICULO 3º: Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumblido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-



Pr. CKENNEVER MINISTRI DE LEGURDAD Gobiarno de la Pola, de Juju



HENES I MARIIN NOUM AIRECTO DE DESPACHO AMISTERIO DE SECURIDAT GORIENNO DE MINIMA